



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000143-2025-MDP/GM [48087 - 22]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8];
- SISGEDO 48087-11
- Oficio N° 869-2025-MDP/OGACGD [48087-12];
- SISGEDO [48087-13];
- SISGEDO [48087-18];
- Informe N° 283-2025-MDP/GDE [48087-20];
- Informe Legal N° 380-2025-MDP/OGAJ [48087-21];

Documentos relacionados al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8];y ,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados; Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, un acto administrativo es nulo si contraviene la Constitución, la ley o las normas reglamentarias. Imponer sanciones con base en una ordenanza no publicada constituye una infracción manifiesta al principio de legalidad y debido procedimiento;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000143-2025-MDP/GM [48087 - 22]

Que, mediante Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8] de fecha 9 de junio del 2025 declara infundado en todos sus extremos el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por María Devora Galan Llenque en contra de la Resolución Gerencial N° 22-2025-MDP/GDE [48087-2];

Que, mediante escrito de fecha 30 de junio del 2025 la señora María Devora Galan Llenque interpone Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8], indicando que la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP sin vigencia legal efectiva, ya que no fue publicada oficialmente (ni en el diario oficial ni en la web institucional), por lo tanto, no puede generar obligaciones ni sanciones válidas;

Que, mediante Informe N° 259-2025-MDP/GDE [48087-14] de fecha 01 de julio del 2025 la Gerencia de Desarrollo Económico eleva el recurso de apelación de la sra. María Devora Galan Llenque contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8] a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 233-2025-MDP/OGAJ [48087-15] de fecha 03 de julio del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Gerente de Desarrollo Económico absuelva las siguientes preguntas 1. ¿Existe constancia verificable (acta, documento, publicación oficial u otro medio) que acredite que la Ordenanza Municipal N.º 016-2012-MDP fue debidamente publicada y, por tanto, se encuentra vigente conforme al principio de publicidad de las normas? 2. En caso de no existir prueba de su publicación oficial, se solicita indicar: ¿Bajo qué sustento normativo se viene aplicando actualmente el CUIS aprobado mediante dicha ordenanza? ¿Se ha realizado alguna actualización, compilación o republicación posterior de dicho CUIS que haya sido formalmente publicada? 3. De encontrarse vacíos o inconsistencias formales respecto de la publicación de la ordenanza, indicar si se ha adoptado algún acto complementario o subsanatorio;

Que, mediante Oficio N° 363-2025-MDP/GDE [48087-16] de fecha 14 de julio del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico solicita opinión legal de asesor externo a la Jefatura de la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria;

Que, con sisgado [48087-18] el Asesor Legal externo remite Informe Legal N° 48-2025-MDP-WBCG en el cual indica que que no existe evidencia de publicación adecuada de la Ordenanza Municipal N° 16-2012-MDP ni en el diario oficial, ni en el portal electrónico municipal, no existen garantías suficientes del efectivo cumplimiento de la norma para ejecutar sus efectos, en tanto que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley de procedimientos administrativos general y en la ejecutoria contenida en el Exp. N° 1716-2023-PA/TC precisa que una ordenanza municipal al no estar publicada integralmente en el diario oficial o el portal electrónico institucional indican con claridad que no surten efectos las normas del gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión. En ese sentido, opina que se debe: 1.- Declarar PROCEDENTE el Recurso de apelación interpuesto por la administrada Maria Devora Galan Llenque con fecha 30 de junio del 2025 contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8]. 2.- Iniciar el procedimiento de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8]. 3.- Iniciar el procedimiento de nulidad contra Resolución Gerencial N° 22-2025-MDP/GDE [40087-2]. 4.- NOTIFICAR a la administrada conforme al literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 11 del artículo 18, del T.U.O de la Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, con Informe N° 283-2025-MDP/GDE [48087-20] de fecha 21 de julio del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente a fin de que, emita opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 380-2025-MDP/OGAJ [48087-21] de fecha 24 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la Ordenanza N° 16-2012-MDP carece de efectos jurídicos válidos si no ha sido debidamente publicada, conforme lo exige el artículo 44 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Este artículo establece que “No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión”. Asimismo, indica que

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000143-2025-MDP/GM [48087 - 22]

el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1716-2023-PA/TC ha reiterado que la falta de publicación integral de una ordenanza que contiene disposiciones sancionadoras invalida jurídicamente su aplicación, en se fallo, se estableció que el uso exclusivo de portales web institucionales no garantiza el cumplimiento del principio de publicidad, por lo que se afecta el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. En ese sentido, la Resolución N° 22-2025-MDP/GDE como la Resolución N° 31-2025-MDP/GDE son actos viciados de nulidad, al sustentarse en una norma jurídicamente ineficaz, puesto que, Los procedimientos administrativos se desarrollan con arreglo al principio de legalidad: las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, en este caso, la resolución que impone la sanción se basa en una ordenanza que carece de vigencia legal al no haberse acreditado su publicación, lo cual infringe gravemente este principio. Por ello, después de un minucioso análisis del marco normativo vigente, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe: i) declarar procedente el recurso de Apelación interpuesto mediante Registro N° 48087-13 de fecha 30 de junio del 2025 por la administrada María Devora Galan Llenque con fecha 30 de junio del 2025 contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8], al no haberse encontrado registro verificable que la ordenanza tenga publicación oficial, requisito sine qua non para su validez, de acuerdo a los señalado en el Oficio N° 869-2025-MDP/OGACGD [48087-12] de fecha 26 de junio del 2025 de la Jefatura de la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión documentaria; ii) Iniciar el procedimiento de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 31- 2025-MDP/GDE [48087-8], que resuelve: "ARTICULO 1o.- Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por María Devora Galan Llenque en contra de la Resolución Gerencial N° 22-2025-MDP/GDE [48087-2]"; iii) Iniciar el procedimiento de nulidad contra Resolución Gerencial N.º 22-2025-MDP/GDE [40087-2] de fecha 28 de abril del 2025 (...); iv) Notificar a la señora María Devora Galan Llenque para que en el plazo de no mayor de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;y ,v) Emitir el acto resolutivo, a través del despacho de Gerencia Municipal conforme al artículo 2. del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, mediante SISGEDO la Gerente Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a la opinión del Informe Legal N° 380-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, modificada con Resolución de Alcaldía N° 104-2025-MDP/A [54809-3] de fecha 18 de junio de 2025, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto mediante Registro N° 48087-13 de fecha 30 de junio del 2025 por la administrada María Devora Galan Llenque con fecha 30 de junio del 2025 contra la Resolución Gerencial N° 31-2025-MDP/GDE [48087-8], al no haberse encontrado registro verificable que la ordenanza tenga publicación oficial, requisito sine qua non para su validez, de acuerdo a los señalado en el Oficio N° 869-2025-MDP/OGACGD [48087-12] de fecha 26 de junio del 2025 de la Jefatura de la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión documentaria.

ARTICULO 2o.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra Resolución Gerencial N° 22- 2025-MDP/GDE [40087- 2] de fecha 28 de abril del 2025, que sanciona a la señora Maria Devora Galan Llenque.

ARTICULO 3o.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000143-2025-MDP/GM [48087 - 22]

N° 31- 2025-MDP/GDE [48087-8], que resuelve: "ARTICULO 1o.- Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por María Devora Galan Llenque en contra de la Resolución Gerencial N° 22-2025-MDP/GDE [48087-2]", por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 4o.- NOTIFICAR a la señora Maria Devora Galan Llenque para que en el plazo de no mayor de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

ARTICULO 5o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 6o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 14/08/2025 - 15:02:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
13-08-2025 / 12:06:52

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
13-08-2025 / 15:05:08